



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2017-00136

Demandante: MERY ROMERO PARDO

**Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO-FOMAG**

*Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el
Despacho considera:*

*1.- Que mediante auto de 13 de diciembre de 2018 (fls.112 a 114)
se estableció la liquidación del crédito por el valor de **\$11.746.193**.*

*2.- Que en auto de 09 de mayo de 2019 se aprobó la liquidación
de costas y agencias en derecho por la suma de \$435.803,36.*

*3.- A la fecha no se constata pago alguno por parte de la
ejecutada.*

Sobre el particular es pertinente indicar,

*Que frente a lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha no se
ha proferido pago, se requerirá a la entidad para que aporte con evidencia las
gestiones realizadas a la fecha para proceder al pago respectivo, pues no puede
dilatarse el cumplimiento a la mencionada liquidación del crédito.*

*Igualmente se ordenará requerir a la parte actora para que informe
si ha recibido pago alguno.*

En consecuencia:

1.- Se requiere a la ejecutada para que en el **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación de este auto proceda a indicar con pruebas las gestiones realizadas a la fecha para proceder al pago de **\$11.746.193 correspondientes a la liquidación del crédito dentro del** proceso de la referencia, a favor de la señora Mery Romero Pardo, so pena de imponer la multa consagrada en el numeral 3 artículo 44 del C.G.P.

2.- Se **requiere a la parte ejecutante** para que en el término de **cinco (05) días** siguientes, informe al Despacho si ha recibido por parte de la ejecutada, pago alguno.

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2018-00038

Demandante: MYRIAM SÁNCHEZ SOTO

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL –UGPP-.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

Interpuesto en tiempo y debidamente sustentado por la parte ejecutada el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el día 12 de mayo de 2021, que ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, y una vez verificado la notificación en debida forma al Ministerio Publico, el despacho considera:

Que atendiendo a lo anterior, y de acuerdo a los argumentos expuestos en audiencia se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, envíese inmediatamente el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 024</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>09/07/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2018-00261

Demandante: CLARA ELIZABETH BETANCOUR DE FLOREZ

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
-UGPP-.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho considera:

1.- **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Subsección "E" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 20 de noviembre de 2020 (fls. 210 a 220), confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 26 de marzo de 2019, en cuanto ordenó seguir adelante con la ejecución, modificando el numeral segundo:

"(...)

SEGUNDO: ordenar seguir adelante con la ejecución, en el entendido que la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP-debe cancelar a la señora Clara Elizabeth Betancourt de Flórez, una suma de dinero equivalente a ciento setenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos (\$175.136,64) por concepto de intereses moratorios, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión"
(...)"

2.-Por Secretaria, procédase a comunicar la sentencia, conforme lo preceptúa el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 192 ibídem.

3.- Se **requiere a la parte ejecutante** para que en el término de **cinco (05) días** siguientes, informe al Despacho si ha recibido por parte de la entidad pago alguno, conforme a lo decidido e Resolución RDP 012204 de 13 de mayo de 2021, a folios 280 a 281.

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 024

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09/07/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2015-00389

Ejecutante: JUAN CARLOS REINA ACOSTA

Ejecutada: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta el Informe secretarial que antecede el despacho considera:

Que la Secretaria del Despacho atendiendo a lo dispuesto en auto anterior y previa verificación de lo ordenado por la Subsección "E" del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca calendada 20 de noviembre de 2020 (fls. 244 a 255), en la que ordenó condenar a la ejecutada en costas y en agencias en derecho, procedió a dar cumplimiento, arrojando un valor total de \$250.000, lo cual se fijó por el término de 3 días sin pronunciamiento de las partes (fl.273).

Así las cosas, al observar el Despacho que las agencias se liquidaron por el Ad quem un monto igual a \$200.000, y que se incurrió en gastos dentro del proceso por valor de \$50.000, procederá este Despacho a su aprobación.

En consecuencia,

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas y agencia en derecho realizada por la Secretaria del Despacho por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000).

SEGUNDO.- En firme esta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 024

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09/07/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2015-00687

Demandante: JOSE EUGENIO ARISTIZABAL

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
- UGPP -**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho considera:

1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Subsección "D" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 13 de agosto de 2020 (fls. 184 a 189), confirmó la sentencia proferida por este Despacho proferida en audiencia el 31 de julio de 2019, en cuanto ordenó seguir adelante con la ejecución.

2.- Por Secretaria liquidar las costas conforme lo ordena el Ad quem.

3.- Por Secretaria, procédase a comunicar la sentencia, conforme lo preceptúa el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 192 ibídem.

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

S.N.

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. : 2018-00448

Demandante: RUTH ENEIDA LINARES LEÓN

**Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Procede este juzgador a corregir el auto calendado el 17 de junio de 2021, al registrarse en la parte resolutive “audiencia celebrada el día 28 de **abril octubre** de 2020”, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO.- Corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho en audiencia celebrada el día 28 de octubre de 2020, de conformidad a lo anteriormente expuesto, en relación con el nombre de la demandante el cual quedará así:

“RUTH ENEIDA LINARES LEON identificada con cédula de ciudadanía número 39’754.142 de Bogotá”

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

MICS

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo: 2019-00237

Demandante: CARLOS EDUARDO LONDOÑO SATIZABAL

**Demandada: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ
DE CALDAS**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y que ya obran las pruebas decretadas en la audiencia inicial, se dispone:

Fijar fecha para realizar **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de carácter virtual**: el día miércoles 18 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

MICS

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00019

Demandante: GLORIA ESPERENZA MURCIA GÓMEZ.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “D” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 20 de octubre de 2020 (fls. 60 a 70), confirmó la sentencia del 25 de septiembre de 2019 proferida por este Despacho (fls. 41 y 42 vto.) que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00011

Demandante: WILSON ENRIQUE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

**Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y DUANAS
NACIONALES –DIAN- y OTROS.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “E” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 12 de mayo de 2021 (fls. 48 a 50 vto.), estimó bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 06 de febrero de 2020 mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia del 12 de diciembre de 2019 proferida por este Despacho (fls. 211 a 223 cuaderno principal) que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018 – 00013

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas y agencias en derecho fijadas el 23 de junio de 2021 (fol. 198), no fueron objetadas por las partes, el Despacho conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, declara su aprobación.

Cumplido lo anterior, por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|--|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|--|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017 – 00351

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas y agencias en derecho fijadas el 31 de mayo de 2021 (fol. 122), no fueron objetadas por las partes, el Despacho conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, declara su aprobación.

Cumplido lo anterior, por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00114

Demandante: ALEXANDER TRIANA PALACIOS.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “D” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 04 de mayo de 2021 (fls. 143 a 148), confirmó la providencia del 04 de marzo de 2019 proferida por este Despacho (fls. 78 y 79) que declaró probada la excepción de inepta demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|--|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p> |
|--|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00192

Demandante: JANNY TATIANA LARA GUAL.

**Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR E.S.E.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "D" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 18 de febrero de 2021 (fls. 151 a 162 vto.), confirmó la sentencia del 30 de octubre de 2019 proferida por este Despacho (fls. 116 a 134 vto.) que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, en firme este auto, por secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral tercero de la sentencia del 18 de febrero de 2021, proferida por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00143

Demandante: LEONOR EMILIA VALDIRI CRUZ.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “F” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 24 de marzo de 2021 (fls. 129 a 138 vto.), revocó el numeral cuarto y confirmó la sentencia del 03 de diciembre de 2019 proferida por este Despacho (fls. 70 a 72.) que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00118

Demandante: CARLOS ESCRUCERÍA PÁJARO.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “E” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 18 de junio de 2021 (fls. 136 a 142 vto.), confirmó la sentencia del 29 de enero de 2020 proferida por este Despacho (fls. 87 y 88) que declaró la inexistencia del derecho y negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, en firme este auto, por secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral tercero de la sentencia del 18 de junio de 2021, proferida por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00193

Demandante: FRANCISCO JAVIER GALLEGO GONZALEZ.

**Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-
y OTRO.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “E” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 21 de enero de 2021 (fol. 166), confirmó la sentencia del 22 de octubre de 2019 proferida por este Despacho (fls. 145 a 154) que negó las pretensiones de la demanda.

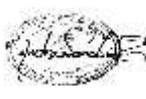
Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2017-00237

Demandante: CARMEN ELISA ROZO DE ROMERO.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “F” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 22 de enero de 2021 (fls. 102 a 118), modificó el numeral segundo y confirmó la sentencia del 14 de marzo de 2018 proferida por este Despacho (fls. 37 a 39.) que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00232

Demandante: MARTHA INÉS BERNAL ACUÑA.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
–FOMAG–.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “F” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 27 de abril de 2021 (fls. 138 y vto.), aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 08 de febrero de 2019 proferida por este Despacho (fls. 96 a 98) negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00337

Demandante: ANA ROSA OJEDA RUBIO.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “E” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 29 de enero de 2021 (fls. 102 a 110), confirmó la sentencia del 02 de diciembre de 2019 proferida por este Despacho (fls. 57 a 64 vto.) que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|--|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p> |
|--|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00478

Demandante: EMILIA LOZANO SUAREZ.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
y la FIDUPREVISORA S.A.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “E” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 09 de abril de 2021 (fls. 155 a 168), revocó los numerales 2, 3, 4, 5, 6 de la sentencia del 19 de noviembre de 2019 proferida por este Despacho (fls. 76 y 79) que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, en firme este auto, por secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral tercero de la sentencia del 09 de abril de 2021, proferida por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>09/07/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00568

Demandante: JOSE GERMAN SUAREZ PARRA.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “A” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 26 de noviembre de 2020 (fls. 99 a 105), confirmó la sentencia del 11 de octubre de 2019 proferida por este Despacho (fls. 78 y 79) que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2017-00376

Demandante: SANTOS EDGAR RODRÍGUEZ HERRERA-

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección “F” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 27 de abril de 2021 (fls. 370 a 382), confirmó la sentencia del 30 de septiembre de 2019 proferida por este Despacho (fls. 310 a 325) que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00002

Demandante: OLGA VARGAS CHAVES-

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA
S.A.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual:** el día martes 31 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A, así mismo se le

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

reconoce personería al doctor JUAN CAMILO OTALORA ALDANA, conforme al poder general y la sustitución de poder, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, sin excepciones.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00018

Demandante: VILMA VIVAS CASTRO -.

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020², en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día martes 31 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A, así mismo se le reconoce personería al doctor JUAN CAMILO OTALORA ALDANA, conforme al

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

poder general y la sustitución de poder, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, sin excepciones.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 024</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>09/07/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00023

Demandante: HECTOR JULIO VARGAS CHINCHILLA -.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

Teniendo en cuenta que el Juez es el director del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se efectuarán nuevas observaciones.

En consecuencia, se evidencia que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda en tiempo, y al respecto se observa que:

. - El poder allegado no indica los actos administrativos de los cuales pretende la nulidad y restablecimiento del derecho.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se dispone:

Conceder el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 024

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09/07/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaría



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00025

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora SANDRA BEATRIZ PRADO CUEVAS contra la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido.

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, asciende a la suma de cuarenta y tres millones ochocientos noventa mil ciento cincuenta pesos (\$ 43.890.150.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A

6° Que el acto administrativo contenido en el oficio No. STRH 20195160970661 del 06 de septiembre de 2019 se encuentran allegado, al igual que la petición que dio su origen.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora SANDRA BEATRIZ PRADO CUEVAS contra la INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogad JORGE IVAN LIZARAZO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora SANDRA BEATRIZ PRADO CUEVAS, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

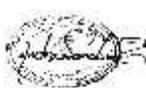
Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|--|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 024</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|--|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00081

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora LILIA CONSTANZA URRUTIA PARDO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A., y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido.

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de ocho millones quinientos treinta y seis mil cincuenta y cinco pesos (\$ 8.536.055.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A*

6° Que los actos administrativos correspondientes al oficio No. S-2019-218021 del 02 de diciembre de 2019, el oficio No. 20200870233821 del 16 de enero de 2020 y el acto ficto presunto originado de la petición No. E-2019-175949 del 13 de noviembre de 2019 se encuentran allegados, al igual que la petición que dio su origen.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora LILIA CONSTANZA URRUTIA PARDO contra la NACIÓN –

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., a **la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL y al GERENTE de la FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería a la abogada **JHENNIFER FORERO ALFONSO**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del

poder conferido por la señora LILIA CONSTANZA URRUTIA PARDO, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 024</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>09/07/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

}Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00086

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora NATALIA FORGIONI OVALLE contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido.

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de diecinueve millones ochocientos setenta y un mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$ 19.871.253.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A*

6° Que los actos administrativos correspondientes a la resolución No. 3521 del día 08 de mayo del año 2019 y el acto ficto presunto originado del recurso de apelación interpuesto el 03 de julio de 21019, se encuentran allegados al igual que la petición que dio su origen.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora NATALIA FORGIONI OVALLE contra la NACIÓN – RAMA

JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado WILLIAN GARCÍA GIRALDO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

por la señora NATALIA FORGIONI OVALLE, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 024</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>09/07/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00091

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor CARLOS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido.

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de siete millones doscientos trece mil seiscientos noventa y seis pesos (\$ 7.213.696.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A*

6° Que el acto administrativo contentivo en el oficio No. 20195920017291 del 11 de diciembre de 2019 y el acto ficto o presunto originado del recurso de reposición y en subsidio de apelación, se encuentran allegados al igual que la petición que dio su origen.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor CARLOS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, dispone:

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el señor CARLOS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

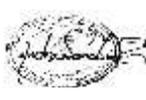
Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| | |
|---|--|
| JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA | |
| No. 024 | |
| Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m. | |
|  | |
| Secretaría | |



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00094

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora MARÍA ANGELA MEJIA DE GARZÓN contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido.

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de siete millones doscientos trece mil seiscientos noventa y seis pesos (\$ 7.213.696.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A

6° Que el acto administrativo contentivo en el oficio No. 20195920017291 del 11 de diciembre de 2019 y el acto ficto o presunto originado del recurso de reposición y en subsidio de apelación, se encuentran allegados al igual que la petición que dio su origen.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora MARÍA ANGELA MEJIA DE GARZÓN contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

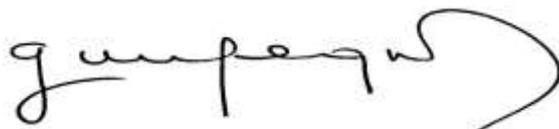
3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al **DIRECTOR de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado GONZALO HUMBERTO GARCÍA AREVALO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora MARÍA ANGELA MEJIA DE GARZÓN, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|--|
| JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA |
| No. 024 |
| Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>09/07/2021</u> a las 8:00 a.m. |
|  |
| Secretaría |



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00116

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora ELIZABETH MARIA ROQUE BRAVO contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido.

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de veinticuatro millones ochocientos noventa y tres mil ciento diecisiete pesos (\$ 24.893.117.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

6° Que el acto administrativo contentivo en el oficio No. 20185920008521 del 22 de junio de 2018 y el oficio No. 20185920014511 del 27 de septiembre de 2018, se encuentran allegados al igual que la petición que dio su origen.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora ELIZABETH MARÍA ROQUE BRAVO contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, dispone:

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora ELIZABETH MARÍA ROQUE BRAVO, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|--|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 024</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|--|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00113

Demandante: FREDY SAMACÁ GUTIÉRREZ.

**Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

El Despacho examina la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su admisión y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, al respecto observa:

1.- Que en el escrito de la demanda no se desarrolló el concepto de la violación en el que incurrió la administración, al expedir el acto administrativo del cual se pretende la nulidad.

2.- Que el apoderado de la parte demandante no indicó el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3.- Que no se allegó constancia del traslado del escrito de demanda junto con los anexos a la entidad demandada, en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, durante el término de subsanación, la parte demandante deberá acreditar el debido acatamiento de esta disposición.

En consecuencia y, con el objeto de que se corrija lo anteriormente indicado, se dispone:

1.- Inadmitir la demanda presentada por el señor FREDY SAMACÁ GUTIÉRREZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

2.- Se concede el término de **diez (10) días** de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo, así mismo, la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 024</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>09/07/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaría</p> |
|---|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00149

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, y por no considerarse necesario fijar fecha de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial delegado ante este despacho, para que formulen sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 024</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00216

Demandante: SANDRA NEREIDA BARRERA GALVIS-

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA
S.A.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020³, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual:** el día martes 27 de julio de 2021 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A, así mismo se le

³ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

reconoce personería al doctor JUAN CAMILO OTALORA ALDANA, conforme al poder general y la sustitución de poder, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, sin excepciones.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|--|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 024</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>09/07/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaría</p> |
|--|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00261

Demandante: NELSON YESID REINO CALDERON.

Demandada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –
SENA-.

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁴, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 18 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería a la abogada EDITH PILAR BELLO VELANDIA, como apoderada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-, conforme al poder otorgado visible a folio 97, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, traslado de las excepciones y contestación de las mismas.

⁴ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 024</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>09/07/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2017-00238

Demandante: ANA ISABEL TURIZO RIVERA.

**Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

*En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁵, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para Continuación de **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 18 de agosto de 2021 a las 11:00 a.m.*

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería a la abogada MARÍA FERNANDA PINEDA BARRERA, como apoderada de la señora LUZ AMANDA DÍAZ RAMOS en representación de sui menor hija ANA MARÍA CORTES DÍAZ, conforme al poder otorgado visible a folio 254, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido.

La señora MARÍA EUGENIA RAMIREZ en calidad de representante del menor MATEO CORTÉS RAMÍREZ, no allegó contestación de

⁵ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

la demanda, por lo que se requiere para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, asigne apoderado que represente sus intereses en el presente proceso y allegue el respectivo poder de representación judicial.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|---|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p> |
|---|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00368

Demandante: CONSUELO TORRES RODRÍGUEZ -.

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁶, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual:** el día martes 24 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A, así mismo se le

⁶ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

reconoce personería al doctor JUAN CAMILO OTALORA ALDANA, conforme al poder general y la sustitución de poder otorgados, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, sin excepciones.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|--|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 024</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|--|



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00363

Demandante: MARGARETH DAIANA POSADA MENDEZ -.

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA
S.A.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁷, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual:** el día martes 27 de julio de 2021 a las 09:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A, así mismo se le

⁷ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

reconoce personería al doctor JUAN CAMILO OTALORA ALDANA, conforme al poder general y la sustitución de poder, cuya contestación de la demanda fue allegada dentro del término establecido, sin excepciones.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

| |
|--|
| <p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 024</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p> |
|--|



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00444
Demandante: GUSTAVO VEGA -.
**Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL.**

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el Juez es el Director del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa lo siguiente:

.- Que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación el día 23 de abril del año en curso, sin embargo, no realizó una estimación razonada de la cuantía, de acuerdo con la regla señalada en el artículo 157 del C.P.A.C.A y lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 ibidem, esto es, una liquidación en la cual indique los valores de los cuales estima la cuantía.

Lo anterior, se hace necesario para continuar con la admisión de la demanda, por cuanto, el despacho no puede estimar la cuantía teniendo en cuenta que no se encuentran los valores de los factores para un reconocimiento pensional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se dispone por última vez:

Conceder el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se subsanen lo indicado, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 024

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-09/07/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaría